

**DECRETO**

TRD-2024-100.4.728

**DECRETO No. 728**  
07 de Octubre de 2024

**“POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 027 DE 2022 Y SE DELEGAN COMPETENCIAS ASOCIADAS A LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 5, literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política, en su artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; previendo en el artículo 211 que las autoridades administrativas pueden delegar sus funciones en sus subalternos.

Que el numeral 1º. del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 confiere a los alcaldes la potestad máxima de dirección sobre la actividad administrativa de su jurisdicción, así como también le otorga la representación judicial y extrajudicial de la entidad territorial.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, se refiere de manera expresa a la delegación, disponiendo que: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (...)”*

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 establece: *“Delegación de funciones. El alcalde podrá delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellos respecto de las cuales exista prohibición legal”*

Que la delegación administrativa estriba, en palabras de la jurisprudencia del Consejo Estado en:

*“(...) una técnica de manejo administrativo en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley. Los elementos constitutivos de la delegación son los siguientes: (i) la transferencia de funciones administrativas de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia.”*

Que el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, preceptúa:

*“Declárese de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.”*

**DECRETO**

TRD-2024-100.4.728

*Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.*

*Las autoridades ambientales definirán las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o dónde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expida para el efecto. Su administración corresponderá al respectivo distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin..."*

Que a su turno, el Decreto 953 de 2013, compilado en el Decreto 1076 de 2015 reglamentario del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, tuvo como ámbito de aplicación las entidades territoriales, los distritos de riego no sujetos a Licencia ambiental y las autoridades ambientales, vale decir, La Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales urbanas de las ciudades con población mayor a 1.000.000 habitantes y los establecimientos públicos ambientales de los distritos de Santa Marta, Barranquilla y Cartagena. El Decreto impuso como requisito para la adquisición de predios o la implementación de esquemas de Pagos por Servicios Ambientales-PSA, el que las autoridades ambientales hayan previamente identificado, delimitado y priorizado las áreas de importancia estratégica de acuerdo con la información contenida en diversos instrumentos de planeación, ordenamiento y gestión ambiental, como son los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, los planes de manejo ambiental de microcuencas, los planes de manejo ambiental de acuíferos, u otros instrumentos de planeación ambiental del Recurso hídrico.

Que por su parte, el Decreto Municipal 213 del 01 de agosto de 2016, por el cual se determina la estructura de la Administración municipal y las funciones de sus dependencias, asignó a la Dirección de Gestión del Medio Ambiente la competencia como encargada de la gestión ambiental en el Municipio de Palmira, ejerciendo funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables en coordinación con las entidades del Sistema Nacional Ambiental.

Que seguidamente, el Decreto-Ley 870 de 2017, mediante el cual se establece el pago por servicios ambientales y otros incentivos a la conservación se constituye en el referente normativo principal de los pagos por servicios ambientales en Colombia. Este decreto Ley establece los componentes generales del incentivo de PSA, los principios, las modalidades, acciones a reconocer, fuentes de financiación y mecanismos institucionales para el desarrollo del incentivo y las obligaciones recíprocas. Para este decreto, lo ambiental se constituye en un elemento central del desarrollo rural integral con directrices acerca de los esquemas de PSA y de otro tipo de incentivos a la conservación de áreas y ecosistemas estratégicos, en la política de tierras y cambio climático y en el Acuerdo de París, incorporado a la legislación interna colombiana mediante la Ley 1844 de 2017, aprobatoria de dicho tratado por el cual Colombia, se obliga a disminuir sus emisiones de gases de efecto invernadero, uno de cuyos mecanismos es la conservación y aumento de los sumideros de gases, "incluidos los bosques". Los beneficiarios serán además de los propietarios, los poseedores pacíficos e ininterrumpidos; ocupantes de buena fe, exenta de culpa, también de baldíos, que acrediten ser campesinos, no propietarios de tierra, que tengan tradición en labores rurales, que se hallen en pobreza o marginalidad, o que deriven la mayor parte de sus ingresos de la actividad agropecuaria; todo lo anterior con prioridad en la mujer campesina cabeza de familia; ocupantes de buena fe de áreas de protección y manejo ambiental antes de la expedición del Decreto-Ley (25 de mayo de 2017); integrantes de grupos étnicos en áreas de titulación colectiva o privada, incluidas las que están en trámite de ampliación, saneamiento o construcción de resguardo, consejo comunitario u otras formas de propiedad colectiva. En cuanto a los esquemas PSA, deben enmarcarse dentro de los instrumentos

**DECRETO**

TRD-2024-100.4.728

de planeación, ordenamiento y gestión ambiental pertinentes en cada caso; por ello hacen parte del propósito legal, la protección del interés social y de los sistemas de producción alimentaria sostenible y silvopastoriles, la reforestación, las zonas de reserva campesina, los territorios indígenas, otras formas organizativas de la población rural y de la economía campesina y los establecidos por el Artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 que reforma la Ley 160 de 1994. La norma obliga a que se prioricen: a) los beneficiarios de mayores niveles de vulnerabilidad establecidos a través del SISBÉN, el Censo Nacional Agropecuario o los pueblos indígenas y demás grupos étnicos identificados como en peligro de exterminio u otras condiciones de alto riesgo; y b) los predios pequeños y medianos ubicados en áreas y ecosistemas estratégicos con una clara focalización hacia las áreas priorizadas para el postconflicto.

Que el Decreto 1007 de 2018, por el cual se modifica el Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015 y los artículos 108 y 111 de Ley 99 de 1993, modificados por los artículos 174 de la Ley 1753 de 2015 y 210 de la Ley 1450 de 2011, respectivamente, proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, reglamentó el Decreto Ley 870 de 2017 y conforme al artículo 174 parágrafo 2, de la Ley 1753 de 2015, correspondió al Ministerio reglamentar el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), con el objeto de identificar y priorizar ecosistemas y áreas ambientales del territorio nacional en las que se podrán implementar Pagos por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos para la conservación, que no se encuentren registrados en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), siendo dicho pago un incentivo en dinero o en especie que los interesados en los servicios ambientales reconocen a propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre los interesados de los servicios ambientales y beneficiarios del incentivo siendo priorizadas las organizaciones comunitarias y cualquier otra organización o asociación que agrupe a propietarios, poseedores u ocupantes de predios ubicados en las áreas y ecosistemas estratégicos, asociados a niveles de mayor vulnerabilidad y pobreza según información disponible en SISBEN, censo nacional agropecuario u otra fuente cuando no sea posible aplicar los instrumentos anteriores. Los predios serán seleccionados prioritariamente por reunir cualquiera de las siguientes características: contener cobertura natural, potencial de conectividad ecosistémica, concurrencia de servicios ambientales en razón a su riqueza y diversidad biológica, transformados con una mayor proporción de cobertura y ecosistemas naturales quedando excluidos los bienes fiscales y los sometidos a procesos judiciales relacionados con la propiedad.

Que el Acuerdo 004 de 2024 por el cual se adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Palmira 2024-2027: "PALMIRA EJEMPLAR - PALMIRA PARA TODOS", en su artículo 12 aborda el "EJE ESTRATÉGICO AMBIENTE EJEMPLAR" se orienta a la implementación de programas, sistemas y estrategias para promover el desarrollo sostenible, garantizar la protección del medio ambiente y mejorar la calidad de vida de las personas. Al tener en cuenta este enfoque se busca llegar a un equilibrio del progreso humano junto con la conservación de los recursos naturales. Es por lo anterior que se estructura el programa "Gestión del cambio climático y de riesgos y conservación de la diversidad" el cual busca reducir las condiciones de amenaza y vulnerabilidad en el territorio para mitigar el riesgo de desastres por inundación, avenida torrencial y movimientos en masa, mediante el fortalecimiento del ordenamiento ambiental, la gestión del cambio climático, los sistemas de alerta temprana y la ejecución de obras que permitirán proteger a la población y los bienes expuestos.

Que así mismo, el plurimencionado Plan de Desarrollo, destaca en su título 5.2.1 que "propendiendo por la conservación y recuperación de las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que surten de agua a los acueductos del municipio; se identifica y prioriza como zonas de gran importancia los servicios ambientales que proporciona las cuencas hidrográficas; especialmente la subcuenca del río Nima, la cual abastece el acueducto de la cabecera municipal. Es por ello que en la búsqueda de cumplir sus objetivos socioecológicos y garantizar la provisión de

**DECRETO**

TRD-2024-100.4.728

*servicios ambientales, de regulación calidad hídrica y conservación de la biodiversidad, la Alcaldía de Palmira determina varios frentes de acción, como es la adquisición de predios, acciones de restauración y mantenimiento en predios del municipio y el diseño e implementación de un esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA) en la Cuenca del río Amaime; todo lo anterior financiado con los recursos del 1% de los ingresos corrientes habilitados a través del artículo 111 de la ley 99 de 1993 y sus normas modificatorias y reglamentarias”.*

Que para materializar el esquema del Pago por Servicio Ambiental se hace necesario suscribir Acuerdos Voluntarios de Pago por Servicios Ambientales, entendido este concepto como el incentivo económico en dinero o en especie que reconocen los interesados de los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre los interesados de los servicios ambientales y beneficiarios del incentivo.

Que con el propósito de atender los principios de economía y celeridad de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, se hace necesario delegar la competencias de cara a la suscripción y ejecución de acuerdos de Pago por Servicios Ambientales contemplados en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 870 de 2017 y sus normas reglamentarias.

Que por lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR** en el Director Técnico de la Dirección de Gestión del Medio Ambiente la competencia para suscribir Acuerdos de Pago por Servicios Ambientales (PSA) de que trata el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 870 de 2017, el Decreto 1007 de 2018 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen, así como también para expedir los actos y documentos que sean idóneos y necesarios para la formación, celebración, ejecución, monitoreo y seguimiento de dichos acuerdos.

La presente delegación otorga a la autoridad, entre otras, facultades para suscribir el Acuerdo Voluntario por Pago de Servicios Ambientales y los demás actos administrativos necesarios que correspondan al Pago por Servicios Ambientales (PSA).

**PARÁGRAFO:** Corresponde al delegatario la designación de supervisores que ejerzan el control y vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas en tales acuerdos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al Director Técnico de la Dirección de Gestión del Medio Ambiente autoridad delegataria.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Municipal No. 027 de 17 de enero de 2022.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Patricia Muñoz Muñoz - Directora de Gestión del Medio Ambiente  
Revisó: Carlos Humberto García Orrego - Asesor Jurídico Externo  
Aprobó: Patricia Muñoz Muñoz - Directora de Gestión del Medio Ambiente

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)

Teléfono: 2856121

Página 4 de 4



00-028416751